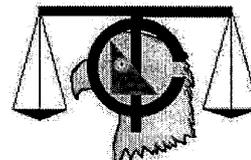




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día **02** de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expedientes N° 8460-SL del registro de la Gobernación**, caratulado: **“S/TRANSFERENCIA TERRENOS DE LA MARGEN SUR DE RIO GRANDE AL GOBIERNO PROVINCIAL”**;-----

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: “... Viene a este Presidente el Expediente N° 8460-SL del registro de la Gobernación, caratulado: **“S/TRANSFERENCIA TERRENOS DE LA MARGEN SUR DE RIO GRANDE AL GOBIERNO PROVINCIAL”**, a los fines de emitir opinión fundada.-----

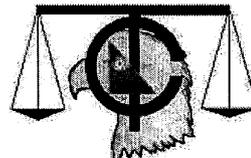
Que, primeramente, es dable rememorar que las presentes actuaciones se inician a partir del requerimiento efectuado por el señor Secretario Contable de este Órgano de Control, efectuado mediante Nota Letra T.C.P.S.C. N° 838/06, por la que solicita el expediente N° 8460/06, en función de la toma de conocimiento del Decreto Provincial N° 2563/06 y por entender que el Fondo Residual no está habilitado para transferir tierras en transgresión a lo normado en la normativa vigente.-----

Que, a través de sendos Acuerdos Plenarios N° 1146 de fecha 05/10/06 (fs. 37/53), y su posterior N° 1419 de fecha 24/05/07 (fs. 62/73), se sostuvo el criterio consistente en: “...1) Ratificar la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146 en relación al Acta N° 153 del Fondo Residual y el Decreto Provincial N° 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; 2) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada en el Punto a) de la Nota F.R. N° 437/06, que dicha observación implica la no aprobación del Acta N° 153 por parte de este Tribunal, en el marco del control posterior de legalidad previsto en el 1° de la Ley Provincial 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551; 3) Dar por cumplido el requerimiento efectuado en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1146, en lo que refiere a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo acorde la documentación incorporada a fs. 34/36 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 194/06, subsistiendo el mismo respecto a la intervención del I.P.A.U.S.S., pues no resulta acreditada con las constancias obrantes en las presente actuaciones; 4) Ratificar el requerimiento efectuado en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1146, solicitando al Administrador del Fondo Residual remita a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, un informe pormenorizado acerca de la situación y destino de los bienes recibidos en dación en pago por el ente a su cargo; 5) Comunicar del pronunciamiento que se dicte al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, con

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, solicitándole informe a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, las acciones adoptadas como consecuencia de la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146; 6) Remitir los Expedientes S.L. N° 245/03 y T.C.P. - S.C. N° 194/06 a la Secretaría Legal, a fin de continuar con el seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas; 7) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Administrador del Fondo Residual, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal...” (sic) -el subrayado es propio-.

En ese sentido, cabe destacar que esta parte resolutive del último Acuerdo Plenario de este Tribunal de Cuentas se fundamenta en las conclusiones del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 399/06.

En consecuencia, vuelve el caso bajo exámen a ingresar a este Cuerpo Colegiado precedido de la Nota F.R. N° 794/07 (fs. 84), adjuntando el cuentadante documental en relación a lo resuelto a través de los citados Acuerdos Plenarios.

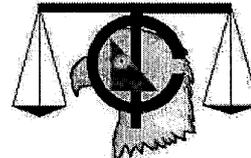
En el marco de dicha nota el Sr. Administrador del Fondo Residual manifiesta que la documentación glosada “...versa sobre la opinión de dicho instituto (I.P.A.U.S.S.), en cuanto a la intervención que le compete al mismo, en las transferencias de bienes que se produzcan entre el Fondo Residual y la Provincia, concluyendo en el sentido que el I.P.A.U.S.S., no debe tener intervención alguna, en dichas cuestiones...Esta posición a entender de este administrador, pone fin a la observación que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, efectuara sobre el Acta N° 153, respecto de la no participación del I.P.A.U.S.S. que nos ocupa... En razón de lo expuesto, elevo a Usted el presente, a fin de proceder, a la culminación del trámite de compartir el criterio sustentado en la presente...” (sic) -el subrayado es propio-.

Paralelamente y, en respuesta a lo resuelto a través del artículo 5° del Acuerdo Plenario N° 1419, el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno de la Provincia, manifiesta ante este Órgano de Control que: “...En un caso similar al que se trata en el presente, ha emitido el I.P.A.U.S.S. el Dictamen N° 50/07 que se agrega a fojas 80 y 81, mediante el cual asume que resulta ajena la intervención del organismo previsional... De este modo entiendo que resulta depuestos los fundamentos que dieran origen al Acuerdo Plenario T.C.P. N° 1419, motivo por el cual remito las presentes actuaciones solicitando considere el levantamiento de las observaciones indicadas en los puntos 1, 2 y 4 del Acuerdo Plenario N° 1146...” (sic) -el subrayado es propio-.

En ese estado de las actuaciones y por expresa remisión del Sr. Vocal Legal vienen a consideración de esta Presidencia a efectos de su análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por consiguiente, ingresaré al examen de la cuestión debatida en autos; anticipando opinión en cuanto a que discrepo absolutamente con las opiniones esbozadas precedentemente por los funcionarios nombrados.-----

En efecto, deviene improcedente el pedido de éstos últimos en relación al levantamiento de las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, habida cuenta que la documental glosada por el cuentadante no reviste aptitud suficiente a fin de enervar las mencionadas observaciones efectuadas en el marco del Acuerdo Plenario N° 1419.-----

Arribo a esta conclusión en mérito a inferir, previamente, que el Dictamen adjunto no exterioriza la opinión de todo el Directorio del ente I.P.A.U.S.S. respecto al tema objeto de análisis en estas actuaciones, sino tan sólo una opinión técnica (Dictamen) de un área determinada del ente, y sobre cuestiones ajenas a la presente. En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente que los dictámenes, sean jurídicos o técnicos, constituyen *actos preparatorios de la voluntad final del Estado*; razón por la cual constituyen una actividad auxiliar, consultiva o de colaboración (conf. Dictámenes P.T.N. N°325; SAIJ).-----

A más de ello, los fundamentos que motivaran el Acuerdo Plenario N° 1419 se refirieron, por un lado, a ratificar la postura que la transferencia efectuada a través del Acta N° 153 del Fondo Residual, aceptada por el Decreto Provincial N° 2563/06, no se ajusta a lo dispuesto por los arts. 4° incs. a) y k), 15, 16 y 31 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; y por otro lado, que hay que tener presente que se encuentra plenamente vigente el artículo 24 de la Ley Provincial 486, que dispone que el producido de la realización y cobro de activos previstos por los mecanismos de la misma, será destinado al pago de la deuda contemplada en el artículo 5 de la Ley Provincial 478, -modificada por el artículo 28° de la Ley Provincial 641 y reconocida por el artículo 1 de la 676-; con lo que tales bienes siguen afectados específicamente a cancelar la deuda con el I.P.A.U.S.S.-----

Por consiguiente, es propicio reiterar en este estadio del procedimiento la apreciación errática del Administrador del Fondo Residual en cuanto manifiesta: “...concluyendo en el sentido que el I.P.A.U.S.S., no debe tener intervención alguna, en dichas cuestiones...Esta posición a entender de este administrador, pone fin a la observación que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, efectuara sobre el Acta N° 153, respecto de la no participación del I.P.A.U.S.S. que nos ocupa...” (sic), habida cuenta que el control que efectúa este Órgano de Control es distinto e independiente del realizado por la Comisión de Seguimiento Legislativo, tal como debería tener conocimiento dicho funcionario. Ésta postura fue oportunamente esbozada a través del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 399/06, emitido en el marco del Acuerdo Plenario N° 1419.-----

En ese entendimiento, se concluye que, independientemente de la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo, este Tribunal de Cuentas tiene atribuciones y competencia legalmente conferidas para mantener la observaciones legales plasmadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

oportunamente en los citados Acuerdos Plenarios, tal cual dimana de la hermenéutica del artículo 1°; 6° y cctes. de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----
Asimismo, estimo corresponde poner en conocimiento del I.P.A.U.S.S. los extremos esbozados a través de los Acuerdos Plenarios N° 1146 de fecha 05/10/06 (fs. 37/53), su posterior N° 1419 de fecha 24/05/07 (fs. 62/73), y el presente, con copia certificada de los mismos, en mérito a los términos definidos en el Informe Legal T.C.P. - S.L. N° 246/06 emitido en el marco de las presentes actuaciones, el que, a su vez, indica que *"...al no estar derogada la Ley 486 en su artículo 24 en cuanto dispone que el producido de la realización y cobro de los activos previstos por los mecanismos de la misma, será destinado al pago de la deuda contemplada en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478, (modificada por el Artículo 28 de la Ley Provincial N° 641 y reconocida por el artículo de la Ley Provincial 676), trae como consecuencia que esos bienes siguen afectados a cancelar la deuda con el ente autárquico, correspondiendo su intervención, independientemente de la metodología de cancelación y Cuantificación de la Deuda Determinada por Ley 676..."* (sic).-----

Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Ley Provincial N° 478; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°) Ratificar la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146 en relación al Acta N° 153 del Fondo Residual y el Decreto Provincial N° 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

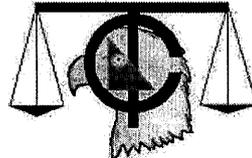
ARTICULO 2°) Comunicar del pronunciamiento que se dicte al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

ARTICULO 3°) Poner en conocimiento del I.P.A.U.S.S. los extremos esbozados a través de los Acuerdos Plenarios N° 1146 de fecha 05/10/06 (fs. 37/53), su posterior N° 1419 de fecha 24/05/07 (fs. 62/73), y del presente, con copia certificada de los mismos.-----

ARTICULO 4°) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Administrador del Fondo Residual; al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia; y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORÍA:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1536.-

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

GPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia